

## EL MAL COMUN Y LOS DERECHOS HUMANOS

Los clásicos hablaban del bien común. Pero la definición directa del bien común no puede lograrse adecuadamente, si se la busca formal y abstractamente. Esa formalidad y abstracción pueden servir de marco y aun de horizonte, pero no son suficientes. Apuntan eso sí al bien de una comunidad, que no es sin más la suma de los individuos. No se consigue, por tanto, el bien común buscando el bien de cada uno, de modo que aquél sea la suma de todos estos. El bien de todos, cada uno por separado, no es el bien general, no es el bien común. Apuntan también a la idea, tan fuertemente expresada por Santo Tomás, de que hay una cierta prioridad del bien común sobre el bien particular, en el supuesto de que ambos bienes son personales, esto es, hacen referencia a la persona, de tal forma que no puede darse moralidad plena en la búsqueda de un bien particular, si no se tiene en cuenta el bien común.

Todo esto es ya muy importante, pero no nos dice lo que pasa en la realidad con el bien común. Porque el bien común es de hecho un ideal, no obstante ser también una necesidad para que pueda darse un comportamiento realmente humano. Lo que en realidad se da es el mal común. ¿Qué es este mal común y por qué esta tensión del mal común-bien común fundamenta la necesidad de los derechos humanos, entendidos primordialmente como derechos de las mayorías populares?

Hablamos de un mal común, por lo pronto, cuando se trata de un mal reconocido, que afecta a la mayor parte de las personas. Entre los niños de El Salvador y más, por ejemplo, en algunos países de Africa, la desnutrición es un mal común. Esta referencia a un gran número de afectados por el mal es indispensable para hablar de un mal común. Pero esto no es más que una primera aproximación pues estaríamos más bien ante un mal de muchos que ante un mal común. Para que se de un mal común, que como condición previa tiene el ser mal de muchos o de la mayoría, se requiere que esos muchos se vean afectados por el mal en razón de la comunicabilidad de ese mal: dadas determinadas condiciones, lo más probable es que el mal afecte a muchas personas o a la mayor parte de las personas. En este segundo sentido, el mal es común porque eso que se entiende como mal tiene la capacidad de afectar más o menos profundamente a los más, de modo que queda resaltada su capacidad de propagarse, de comunicarse. Llegamos así a un tercer sentido en que aparece el carácter estructural y dinámico de eso que se llama con propiedad mal común: mal común será aquel mal estructural y dinámico que, por su propio dinamismo estructural, tiene la capacidad de hacer malos a la mayor parte de los que constituyen una unidad social.

Nuestra situación está configurada por el mal común. La sociedad, el país, están de tal forma estructurado y dominan en él tales dinamismos, que la mayor parte de la población queda afectada malamente, de suerte que para no estarlo hay que luchar contra corriente y no dejarse determinar por ese mal común. Ciertamente algunos sacan provecho de este mal común, pero esto mismo les hace malos en un sentido más profundo. Las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales son tales que la mayor parte de los ciudadanos salvadoreños viven en pobreza crítica con insatisfacción de sus necesidades básicas en salud,



vivienda, educación y trabajo. La sociedad entera, el país entero están realmente mal estructurados por falta de los elementos de desarrollo necesarios y por mala distribución de los mismos. Más aún, el modelo dominante y los dinamismos reinantes hacen que cada vez sean más los que viven peor y que sea mayor la diferencia entre quienes viven bien y los que viven mal, usando los términos bien y mal sin acepción ética. Quienes, por tanto, impulsan este tipo de ordenamiento no están buscando el bien común sino el mal común. Dicho en otros términos, allí donde la mayor parte de una población vive mal, debe decirse que reina el mal común y de ningún modo el bien común.

Vistas las cosas desde el mal común real, que es el mal que afecta a las mayorías, sobre todo cuando este mal cobra las características de injusticia estructural -estructuras injustas, que apenas posibilitan una vida humana y que, al contrario, deshumanizan a la mayor parte de quienes viven sometidos a ellas- y de injusticia institucionalizada -insitucionalización en las leyes, costumbres, ideologías, etc.- surge el problema del bien común como una exigencia negadora de esa injusticia estructural e institucional. Consiguientemente el bien común, surgido como negación superadora del mal común, debe ser contrapuesto como bien al mal, pero debe tener las mismas características que hacían del mal común algo realmente común.

Un bien será, por tanto, un bien realmente común, cuando tenga la capacidad de afectar con su bondad a la mayor parte; segundo, cuando tenga de por sí esa comunicabilidad bienhechora; tercero, cuando tenga un cierto carácter estructural y dinámico. En el caso de tener que superar una injusticia estructural e institucional, se trata de crear una justicia estructural e institucional, esto es, una serie de estructuras e instituciones, que no sólo posibiliten sino que contribuyan eficazmente a que la mayor parte de los individuos -y no sólo unas minorías privilegiadas- puedan satisfacer sus necesidades básicas y puedan construir personalmente sus propias vidas.

Una consideración de los derechos humanos desde esta perspectiva del mal común dominante los mostraría como el bien común concreto, que debe ser buscado en la negación superadora del mal común, que realmente se presenta como una situación en el que son violados permanente y masivamente los derechos humanos. La situación de los derechos humanos, como expresión fundamental del estado de justicia o de injusticia en que vive la mayor parte de la población, se convierte así en una medida tanto de la gravedad del mal común como de la necesidad de alcanzar el bien común. Donde es de capital importancia hablar primariamente de estado de justicia y, sólo después, de estado de derecho, porque tras el estado de derecho puede ocultarse el mal común, la injusticia estructural e institucional. Un estado de derecho que oculte el estado de injusticia no es parte del bien común sino del mal común. Al contrario, un estado de derecho, que refleje institucionalmente el estado de justicia, es una necesidad del verdadero bien común, que posibilita realmente el que las grandes mayorías vivan bien y justamente.

21-junio-1989